NUMERO 199.—MIERCOLES 30 DE AGOSTO DE 1939

Boletin Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Franqueo concertado

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

Artículo 1.º—Las Leyes obligarán en la Península, e islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la "Gaceta".

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

RR. OO. 26 Marzo 1837 y 31 Agosto 1863).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA	PESETAS	FUERA DE CORDOBA	PESETAS
Un mes.	5	Un mes.	6
Trimestre. . . .	12'50	Trimestre.	15
Seis meses . . .	21	Seis meses. . . .	28
Un año	40	Un año.	50

Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906).

Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 1'25 pesetas línea o parte de ella.

Boletín Oficial del Estado

correspondiente al día 24 de Agosto de 1939

AÑO IV — NUM. 236

NÚM. 1.905

Gobierno de la Nación

Ministerio de Agricultura

ORDEN de 21 de Agosto de 1939 dando instrucciones a las Juntas Agrícolas respecto a la quema de pastos en las tierras dejadas de erial e inmediato laboreo de las mismas.

Ilmo. Sr.: El abandono en que han permanecido muchas de las tierras de labor durante los tres últimos años, unido a la falta del ganado de renta que pudiese aprovechar los pastos, han sido causa de que gran parte de esas fincas, dejadas de erial, se hayan cubierto de abundante vegetación espontánea, la cual, de no ser destruída a tiempo, dificultará considerablemente las operaciones de cultivo, que habrán de empezarse tan pronto como sobrevengan las primeras lluvias otoñales, por exigir los intereses de la Patria que se barbeche la mayor superficie posible de las extensiones dedicadas a cultivo en los años 1935 y 1936 y aún que se proceda a sembrar en este mismo año agrícola, bien a fin de otoño o en primavera, parte de los barbechos, compensándose la deficiente preparación de las tierras con el beneficio que representa el hecho de llevar éstas varios años sin esquilmo.

Los organismos encargados de cumplir tal misión, han de ser precisamente las Juntas Agrícolas que intervinieron eficazmente en la intensificación de las pasadas siembras.

En su virtud, he acordado disponer lo siguiente:

Artículo 1.º—Se declaran de utilidad nacional todas las operaciones que tiendan a poner en condiciones de siembra a las fincas que venían cultivándose en 1935 y 1936.

Artículo 2.º—Los Alcaldes como Presidentes de las respectivas Juntas Agrícolas, creadas por Decreto de 20 de Octubre de 1938, publicarán con toda rapidez un bando, ordenando a los habituales cultivadores de fincas de labor cubiertas de pasto por el abandono a que estuvieron sometidas durante la guerra, que procedan a la quema del mismo, sujetándose en un todo a las condiciones que acuerde la Junta, respecto a plazos, procedimiento, práctica de corta-fuegos y demás medidas de precaución que se estimen necesarias.

Artículo 3.º—Las Juntas Agrícolas instarán eficazmente a los labradores para que practiquen las labores de alzar tan pronto como sobrevengan las primeras lluvias, con el fin de adelantar en todo lo posible las labores de barbechera.

Artículo 4.º—Durante el próximo año agrícola, las Juntas seguirán actuando de conformidad con el cometido que les señalaba el Decreto de 20 de Octubre de 1938, procediendo a la inmediata constitución de las mismas en cuantos Municipios no actuasen aún.

Artículo 5.º—La Dirección General de Agricultura queda encargada de dictar las instrucciones convenientes para el mejor cumplimiento del Decreto citado y de la presente Orden.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 21 de Agosto de 1939.—Año de la Victoria.

JOAQUIN BENJUMEA BURIN

Ilmo. Sr. Director General de Agricultura.

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Circular número 1.924

Con arreglo a lo acordado sobre informes de licencias de uso de armas de caza, queda sin efecto mi Circular número 1.834 publicada en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia número 190 de fecha 19 del actual.

Lo que se hace público por medio de la presente para general conocimiento.

Córdoba 29 de Agosto de 1939.—Año de la Victoria.—El Gobernador civil, *Eduardo Valera Valverde.*

JEFATURA DE MINAS

MINAS — **Número 9.399**

Núm. 1.903

Don Luis Ornilla Larrazabal, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Córdoba, por orden.

Hago saber: Que por don Julio Madueño Serrano, en nombre de la Sociedad Anónima, Fábrica de Productos Químicos y Farmacéuticos, P. H. A. R. vecino de Pozoblanco, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia fecha 26 de Agosto de 1939 solicitando se le concedan 24 pertenencias de la mina denominada «San Ramón», de mineral Bismuto, sita en el término de Pozoblanco y paraje llamado La Marmota, en terrenos propiedad de don Juan Alcaide Dueñas, cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 28 de Agosto de 1939 salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida el centro de un pozo de mina, de unos 15 metros de profundidad, situado 16 metros al N. del camino de Los Jarotes, y desde dicho punto de partida se medirán, en dirección Sur 100 metros, colocando la 1.ª estaca; de 1.ª estaca a 2.ª en dirección Este 100 metros, de 2.ª estaca a 3.ª en dirección Norte 800 metros; de 3.ª estaca a 4.ª en dirección Oeste 300 metros; de 4.ª estaca a 5.ª en dirección Sur 800 metros; de 5.ª estaca a 1.ª en dirección Este 200 metros, quedando así cerrado el perímetro de las 24 pertenencias solicitadas. Acompaña carta de pago.

Lo que se publica por orden del señor Gobernador por medio de este edicto, para que en el término de 30 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 28 de Agosto de 1939.—Año de la Victoria.—El Ingeniero Jefe, P. O. Luis Ornilla.

Ministerio de Cultura 2024

Ayuntamientos

CORDOBA

Núm. 1.875

Formulada la matrícula que habrá de regular en el corriente ejercicio el cobro de los derechos o tasas por el uso e instalación de escaparates, vitrinas, muestras, carteles y anuncios visibles desde la vía pública, anúnciese que queda expuesta a la fiscalización pública por término de ocho días a contar del siguiente al en que aparezca inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia durante el cual podrán presentar los contribuyentes interesados las reclamaciones que a su derecho convengan, advirtiéndose que pasado dicho plazo no se admitirán más reclamaciones que las que versen sobre errores imputables a la Administración municipal.

Córdoba 23 de Agosto de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, N. Garrido.

Núm. 1.908

Subasta para la adquisición de paja

Resuelta por la Comisión Gestora municipal la celebración de subasta para la adquisición de paja destinada al ganado utilizado en servicios municipales, publícase por el presente edicto dicho acuerdo con objeto de que durante cinco días, contados desde el siguiente al de la inserción de este documento en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Córdoba, se pueda presentar contra aquella determinación las reclamaciones que se consideren pertinentes, advirtiéndose que, transcurrido el expresado plazo no será admitida ninguna de las que se produzca, todo ello de conformidad con cuanto determina el artículo 26 del Reglamento para la contratación de obras y servicios a cargo de entidades municipales, aprobado por Real Decreto de 2 de Enero de 1933.

Por Dios, España y su Revolución Nacionalsindicalista.

Córdoba 25 de Agosto de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, N. Garrido.

Núm. 1.909

Subasta para la adquisición de cebada

Resuelta por la Comisión Gestora municipal la celebración de subasta para la adquisición de cebada destinada al ganado utilizado en servicios municipales, publícase por el presente edicto dicho acuerdo con el objeto de que durante cinco días, contados desde el siguiente al de inserción de este documento en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Córdoba, se pueda presentar contra aquella determinación las reclamaciones que se consideren pertinentes, advirtiéndose que, transcurrido el plazo expresado no será admitida ninguna de las que se produzca, todo ello de conformidad con cuanto determina el artículo 26 del Reglamento para la contratación de obras y servicios a cargo de entidades municipales, aprobado por Real Decreto de dos de Enero de 1933.

Por Dios, España y su Revolución Nacionalsindicalista.

Córdoba 25 de Agosto de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, N. Garrido.

RUTE

Núm. 1.870

Don Román Gómez Sánchez, Alcalde Presidente de la Comisión Gestora del Ayuntamiento de esta villa de Rute.

Hago saber: Que hallándose terminado el padrón apéndice de altas y bajas de cédulas personales correspondiente al ejercicio actual, que ha de servir de base al original confeccionado en el ejercicio de 1937, se hace público por medio del presente, que mencionado documento queda expuesto al público en esta Secretaría municipal para oir reclamaciones por término de ocho días hábiles, que empezarán a contarse desde el siguiente día, al en que aparezca inserta su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, bien entendido, que transcurrido dicho plazo, no se admitirán reclamaciones, quedando firme las altas y bajas y clasificación con que figuren en expresado apéndice.

Lo que hago público, para general conocimiento de los contribuyentes y demás personas que pudieran interesarles.

Rute 22 de Agosto 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Román Gómez.

PEDRO ABAD

Núm. 1.888

Don Pedro García Navarro, Alcalde Presidente de la Comisión municipal Gestora de esta villa.

Hago saber: Que la Corporación municipal de mi presidencia en sesión celebrada el día 12 del actual, previo examen de las relaciones de contribuyentes de este término municipal, designó a los individuos que a continuación se relacionan para tomar parte en calidad de vocales natos de las Comisiones de evaluación en sus partes Real y Personal del Repartimiento General de Utilidades que se ha de girar para el presente ejercicio de 1939.

Lo que se hace público para que en el término de siete días a partir de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y edictos colocados en la Casa Ayuntamiento y atrio de la Iglesia Parroquial puedan presentarse las reclamaciones que se estimen convenientes.

PARTE REAL

Don Fernando Baena García, mayor contribuyente por Rústica, vecino.

Doña Rafaela Porras Rubio, mayor contribuyente por rústica, foratero.

Doña Concepción Román León, mayor contribuyente por Urbana.

Don Pedro Mejías Román, mayor contribuyente por Industrial.

PARTE PERSONAL

Parroquia única

Don Eugenio Barbancho González, señor Cura Párroco.

Don Manuel López Fuentes, mayor contribuyente por Rústica.

Don Martín Garcia Rojas, mayor contribuyente por Urbana.

Don Juan Polo Alcalá mayor contribuyente por Industrial.

Pedro Abad a 18 de Agosto de 1939. —Año de la Victoria.—El Alcalde, Pedro García.

VILLAHARTA

Núm. 1.871

Don José Doval Galán, Alcalde Presidente de la Comisión Gestora del Ayuntamiento de esta villa de Villaharta.

Hago saber: Que confeccionado el apéndice al padrón de cédulas personales de 1938, comprendiendo las altas y bajas producidas en el año actual de 1939, queda el mismo expuesto al público en esta Secretaría municipal por el plazo de ocho días para oir reclamaciones.

Villaharta 19 Agosto de 1939.—Año de la Victoria.—José Doval.

JUZGADOS

CASTRO DEL RIO

Núm. 1.882

Don José Criado Rodríguez Carretero, Juez de Instrucción interino de Castro del Río y su partido.

En virtud del presente edicto ruego a todas las autoridades y encargo a los dependientes de la Policía judicial procedan a la busca y rescate de un mulo de 13 años, de 1,45 de alzada, capa castaña, raza española, señas particulares bociclaro, cicatriz en el corvejón izquierdo y lleva en la cadera izquierda la inicial V. marca de la Sociedad, que fué hurtado en la noche del día 10 de los corrientes del sitio denominado «Cubas» de este término, poniéndolo a mi disposición caso de ser habido con sus ilegítimos poseedores, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Castro del Río a 21 de Agosto de 1939.—Año de la Victoria.—José Criado.—El Secretario interino, Carlos Venega

RUTE

Núm. 1.894

Don Valeriano Pérez Jiménez, Juez de Instrucción en funciones de este partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las Autoridades civiles y militares e individuos de la policía judicial procedan a la busca y rescate de las caballerías siguientes: Una mula castaña encendida, de diez años, de regular alzada, rayada por el lomo, propia de Juan Arjona Páez; un mulo capón de diez año, pelo castaño, alzada más de la marca, raza española, con un lunar pequeño en la cadera izquierda y pelos blancos en los costillares, hierro de la Unión Ganadera en la espaldilla izquierda, propiedad de Francisco Pedrosa Martín; una burra rucia de tres años, de regular alzada, con un lunar pequeño en la frente; propia de Francisco Vilchez Muñoz y una burra rucia de pequeña alzada, cerrada, sin señas propiedad de Santiago Cívico Soriano, todos vecinos de Palenciana en cuyo término y sitio de los Villares fueron hurtadas en la madrugada del día tres del actual, poniendo caso ser habidos dichos semovientes a la disposición de este Juzgado con sus poseedores ilegítimos, pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con el número 26 del corriente año sobre hurto.

Dado en Rute a 21 de Agosto de 1939.—Año de la Victoria.—Valeriano Pérez.—El Secretario, Manuel Rueda.

MONTILLA

Núm. 1.879

Don Francisco Puig Lázaro, Juez municipal Letrado en funciones de Instrucción del partido de Montilla.

Por el presente edicto que se insertará en los BOLETINES OFICIALES del Estado y de las provincias de Sevilla y Córdoba se cita de comparecencia ante este Juzgado, sito en la calle Dámaso Delgado, 11, a Juan Aguilar Conde, natural de Sevilla y vecino de Lora, de 18 años de edad, cuyo domicilio actual se ignora, para que en el término de quince días y horas de Audiencia se persone ante el mismo, al objeto de prestar declaración y constituirse en prisión bajo la prevención que de no hacerlo le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al mismo tiempo, ruego y encargo en nombre de S. E. El Generalísimo Jefe del Estado Español (c. v. g. D. ms. as.) a todas las autoridades y Agentes de la Policia judicial procedan a su detención caso de ser habido, conduciéndole a este arresto municipal por haberlo así acordado en el sumario que bajo el número 17 de 1938 instruyo sobre lesiones.

Dado en Montilla a 22 de Agosto de 1939.—Año de la Victoria.—Francisco Puig.—El Secretario, Juan Delgado.

Núm. 1.883

Don Francisco Puig Lázaro, Juez municipal Letrado en funciones de Instrucción de este partido.

Por el presente edicto que será insertado en los BOLETINES OFICIALES del Estado, y de las provincias de Córdoba y Ciudad Real, se ruega y encarga a todas las autoridades y agentes de la Policía judicial, procedan a la detención de Francisco Pérez Castellanos. de 20 años de edad, hijo de Tomás y Ramona; natural de Puertollano (Ciudad Real), de domicilio conocido, y al parecer vecino de dicho pueblo, el cual se fugó en unión de otro inculpado del arresto municipal de esta ciudad, en la noche del 23 del mes de Mayo de 193[illegible] y caso de ser habido lo ponga a mi disposición en dicho arresto, por haberlo así acordado en el sumario que bajo el número 56 de 1936, se instruye en este Juzgado.

Dado en Montilla a 23 de Agosto de 1939.—Año de la Victoria.—Francisco Puig.—El Secretario, Juan Delgado.

IMP. PROVINCIAL.—CORDOBA